

Gobierno Revolucionario dictó la Ley del Presupuesto Bienal del Sector Público Nacional para el Ejercicio: 1975 - 1976

DECRETO LEY No. 21057

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la Ley del Presupuesto Bienal para el Ejercicio 1975-1976, a fin de establecer las normas de la aprobación, ejecución y evaluación presupuestal en los Organismos del Sector Público Nacional con el propósito de permitir la ejecución del Plan de Corto Plazo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO BIENAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL PARA 1975-1976

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1º— El presente Decreto Ley establece las normas a que se sujetarán las fases de aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto del Sector Público Nacional, durante el período comprendido entre el 1º de Enero de 1976 y 31 de Diciembre de 1976, formulado de conformidad con las Directivas Técnicas del Presupuesto emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPITULO II

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Artículo 2º— Los presupuestos de los organismos que conforman el Sector Público Nacional se agrupan con criterio sectorial y programático, en los cuatro volúmenes siguientes:

a. VOLUMEN 01: Gobierno Central

Este volumen comprende el Título I - Ingresos y el Título II - Egresos.

El Título I comprende los Ingresos que por toda fuente, financian los Egresos del Gobierno Central.

El Título II comprende los egresos de todos los Pliegos Presupuestales del Gobierno Central.

b. VOLUMEN 02: Instituciones Públicas

Este volumen comprende los Pliegos de las Instituciones Públicas, agrupadas sectorialmente de conformidad con sus correspondientes Leyes Orgánicas.

c. VOLUMEN 03: Empresas Públicas y Seguro Social del Perú

Este volumen comprende dos partes. La primera parte agrupa a los Pliegos Presupuestales correspondientes a cada una de las Empresas Públicas.

La segunda parte comprende al Pliegos Presupuestal del Seguro Social del Perú.

d. VOLUMEN 04: Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública

Este volumen comprende de dos partes. La primera parte agrupa a los Pliegos Presupuestales correspondientes a cada uno de los Concejos Municipales Provinciales y sus Empresas.

La segunda parte comprende a los Pliegos Presupuestales de las Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 3º— Cada Pliego está constituido por el o los Programas Presupuestales, debidamente consolidados.

Artículo 4º— El Pliego tendrá un Titular y cada Programa, así como cada Sub-Programa una Jefatura.

El Titular del Pliego como la más alta autoridad de un Organismo, es el responsable de la Dirección y Supervisión del Pliego a su cargo.

Los Jefes de Programa y Sub-Programa son designados por el Titular de cada Pliego y tienen la responsabilidad de la obtención de las metas, para lo cual, deberán ejecutar, controlar y evaluar el Programa o Sub-Programa respectivo.

CAPITULO III

APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Artículo 5º— Apruébase los siguientes Ingresos y Egresos del Volumen 01 Gobierno Central:

TITULO I: INGRESOS

CAPITULO I :

— Ingresos del Tesoro Público .. 205,189'531

CAPITULO II :

— Ingresos Destinados --- 2,180'450

CAPITULO III :

— Ingresos Propios 5,834'454

CAPITULO IV :

— Endeudamiento 7,896'579

CAPITULO V :

— Ingresos por Transferencias .. 160'731

TOTAL : 221,261'745

TITULO II : EGRESOS

PLIEGOS	FUENTES DE FINANCIAMIENTO				TOTAL
	Tesoro	Ingresos Propios	Endeudamiento	Transferencias	
1. Presidencia de la República	1,123'185	945	—	—	1,124'110
2. Poder Judicial	863'000	7'500	—	—	870'500
3. Poder Electoral	90'000	—	—	—	90'000
4. Ministerio del Interior	16,737'548	87'890	—	—	16,825'438
5. Ministerio de Relaciones Exteriores	1,133'000	—	—	—	1,133'000
6. Ministerio de Guerra	14,528'767	11'000	—	—	14,539'767
7. Ministerio de Marina	8,475'994	53'350	—	—	8,529'344
8. Ministerio de Aeronáutica	8,307'450	2,343'759	—	—	10,651'209
9. Ministerio de Economía y Finanzas	64,862'906	—	—	—	64,862'906
10. Ministerio de Agricultura	11,592'922	318'741	4,688'695	35'698	16,696'066
11. Ministerio de Pesquería	2,021'298	—	342'659	—	2,363'957
12. Ministerio de Industria y Turismo	2,801'432	—	120'000	—	2,921'432
13. Ministerio de Energía y Minas	7,703'800	—	—	—	7,703'800
14. Ministerio de Transportes y Comunicaciones	6,497'255	907'928	1,130'120	—	8,535'303
15. Ministerio de Trabajo	468'000	1'400	—	—	469'400
16. Ministerio de Vivienda y Construcción	1,523'779	759'229	—	10'143	2,293'151
17. Ministerio de Educación	38,806'467	295'048	714'200	6'402	39,822'117
18. Ministerio de Salud	8,848'000	644'000	282'752	86'404	9,861'156
19. Contraloría General de la República	188'500	1'500	—	—	190'000
20. Instituto Nacional de Planificación (INP)	291'000	1'300	—	—	292'300
21. Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada (ORDEZA)	1,907'514	120'000	618'153	22'084	2,667'751
22. Consejo Nacional de Justicia	35'000	—	—	—	35'000
23. Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS)	3,150'560	218'744	—	—	3,369'304
24. Oficina Nacional de Integración	50'000	200	—	—	50'200
25. Ministerio de Comercio	1,625'500	1'920	—	—	1,627'420
26. Oficina Central de Información	431'000	—	—	—	431'000
27. Comisión Nacional de Propiedad Social	90'000	—	—	—	90'000
28. Comité Ejecutivo del Complejo Bayóvar	1,000'000	—	—	—	1,000'000
29. Ministerio de Alimentación	2,216'125	—	—	—	2,216'125
TOTAL:	207,369'981	5,834'454	7,896'579	160'731	221,261'745

Forman parte del presente Artículo los Anexos siguientes:

Anexo N° 1: Por Pliegos a nivel de Programas y Partidas Genéricas.

Anexo N° 2: Por Pliegos a nivel de Programas y Fuentes de Financiamiento.

Artículo 6°— Apruébase los siguientes Ingresos y Egresos del Volumen 02 Instituciones Públicas:

INGRESOS

CAPITULO III:

— Ingresos Propios 5,676'083

CAPITULO IV:

— Endeudamiento 160'606

CAPITULO V:

— Ingresos por Transferencias ... 7,726'347

TOTAL: 13,563'036

EGRESOS

SECTORES — INSTITUCIONES		Ingresos Propios	Endeuda- miento	Ingresos por Transferen- cias	Total
01	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
—01	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI)	1'700	—	103'300	105'000
—02	Registros Públicos	—	—	84'650	84'650
—03	Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN)	—	—	65'050	65'050
—04	Centro Nacional de Productividad	10'000	—	20'000	30'000
—05	Instituto Nacional de Administración Pública	—	—	120'000	120'000
08	AERONAUTICA				
—	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aero-Espacial	—	—	—	—
09	ECONOMIA Y FINANZAS				
—11	Banco Central de Reserva del Perú	3,041'650	—	—	3,041'650
—12	Superintendencia de Banca y Seguros	—	—	169'800	169'800
—13	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores	6'503	—	78'900	85'403
10	AGRICULTURA				
—21	Tribunal Agrario	—	—	140'000	140'000
—22	Centro de Capacitación e Investigación de la Reforma Agraria	10	—	65'000	65'010
—23	Oficina Nacional de Apoyo Alimentario	3'400	—	69'400	72'800
11	PESQUERIA				
—26	Instituto del Mar del Perú (IMARPE)	—	—	196'400	196'400
12	INDUSTRIA Y TURISMO				
—31	Instituto de Investigaciones Técnico-Industriales y de Normas Técnicas	251'384	—	15'000	266'384
—32	Servicio Nacional de Adiestramiento de Industria y Turismo (SENATI)	788'657	—	—	788'657
13	ENERGIA Y MINAS				
—41	Junta de Control de Energía Atómica	9'000	—	35'600	44'600
—42	Registro Público de Minería	—	—	12'400	12'400
—43	Instituto Científico y Tecnológico Minero	433'226	—	—	433'226

SECTORES — INSTITUCIONES		Ingresos Propios	Endeuda- miento	Ingresos por Transferen- cias	Total
14	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES				
—51	Organismo Regulador de Tarifas de Transportes (ORETT)	—	—	20'700	20'700
—52	Escuela Nacional de Marina Mercante "Miguel Grau"	10'658	—	122'000	132'658
—53	Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones (INICTEL)	22'800	—	20'000	42'800
16	VIVIENDA				
—61	Servicios de Parques	80'000	—	74'000	154'000
—62	Consejo Nacional de Tasaciones	—	—	19'500	19'500
17	EDUCACION				
—71	Sistema Nacional de la Universidad Peruana	718'504	—	4,593'084	5,311'588
—72	Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes (INRED)	51'000	—	239'300	290'300
—73	Instituto Nacional de Cultura	67'000	—	505'934	572'934
—74	Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo..	418	—	16'990	17'408
—75	Instituto Geofísico del Perú	3'773	—	66'839	70'612
18	SALUD				
—81	Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social	34'200	—	96'000	130'200
—82	Institutos Nacionales de Salud	100'200	160'606	214'600	475'406
—83	Junta de Asistencia Nacional (JAN)	40'000	—	471'900	511'900
—84	Instituto Nacional de Neonatología y Protección Materno Infantil	2'000	—	90'000	92'000
TOTAL:		5'676'083	160'606	7,726'347	13,563'036

Forman parte del presente Artículo los Anexos siguientes:
Anexo N° 3: Por Pliegos a nivel de Programas y Partidas Genéricas.

Anexo N° 4: Por Pliegos a nivel de Programas y Fuentes de Financiamiento.

Artículo 7º.— Los proyectos de Presupuesto a nivel de Programa y Sub-Programa de los Organismos que conforman el Volumen 03 Empresas Públicas y Seguro Social del Perú, serán remitidos por los respectivos titulares del Sector, a la Dirección General de Presupuesto Público y al Instituto Nacional de Planificación hasta el 31 de Enero de 1975. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Planificación devolverán al Ministerio del Sector los proyectos de presupuesto con el informe correspondiente, hasta el 14 de Febrero de 1975, para su aprobación por Resolución del Titular del Sector respectivo, y su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Nacional de Planificación y Contraloría General de la República hasta el 21 de Febrero de 1975.

Artículo 8º.— Los Presupuestos a nivel de Programa y Sub-Programa de los Organismos que conforman el Volumen 04 Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública, se aprobarán de acuerdo a los siguientes:

Los Presupuestos de los Concejos Provinciales serán aprobados por el respectivo Concejo hasta el 31 de Enero de 1975, considerando las transferencias del Gobierno Central determinadas por el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Planificación, realizadas antes del 15 de Enero de 1975.

Los Presupuestos de las Sociedades de Beneficencia Pública serán aprobados por Resolución del Titular del Sector

Salud, a más tardar el 31 de Enero de 1975.

Los Presupuestos serán remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Sector, al Instituto Nacional de Planificación y a la Contraloría General de la República dentro de los 15 días siguientes a su aprobación.

Artículo 9º.— Los Presupuestos Analíticos de los Organismos que conforman los Volúmenes 01 — Gobierno Central y 02 — Instituciones Públicas serán aprobados por Resolución del Titular del Pliego respectivo; una vez aprobados, serán remitidos, con excepción de los correspondientes a la Fuerza Armada, dentro de los 30 días de vigencia del presente Decreto-Ley, a la Dirección General de Presupuesto Público, al Instituto Nacional de Planificación y a la Contraloría General de la República.

En el caso de Estudios y Obras por Administración, los Presupuestos Analíticos que se deriven de ellos serán aprobados por Resolución del Titular del Pliego y remitidos hasta el 31 de Marzo de 1975 a las entidades establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 10º.— Para consignar en los Presupuestos Analíticos, Estudios u Obras por Administración es condición indispensable demostrar:

- Que su costo total resulta menor de ser ejecutado por contrata.
- Que se dispone de la capacidad operativa necesaria, y
- Que la oportunidad de ejecución así lo exige.

Artículo 11º.— Apruébase para el Bienio 1975-1976, las siguientes transferencias del Gobierno Central de las Empresas Públicas:

Sector	Transferencias de Gobierno Central a Empresas Públicas		
	Corrientes	De Capital	Total
1. Sector Guerra	---	---	---
2. " Marina	---	---	---
3. " Aeronáutica	---	---	---
4. " Economía y Finanzas	12,917'600	4,988'014	17,903'614
5. " Agricultura	---	148'700	148'700
6. " Pesquería	---	60'100	60'100
7. " Industria y Turismo	---	1,524'232	1,524'232
8. " Comercio	---	---	---
9. " Energía y Minas	---	7,000'000	7,000'000
10. " Transportes y Comunicaciones	---	442'000	442'000
11. " Vivienda	---	---	---
12. " Sistema Nacional de Información	---	215'000	215'000
TOTAL:	12,917'600	14,376'046	27,293'646

Por Resolución del Titular del Sector, dentro del término de siete (7) días contado a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, se aprobará la distribución de las Transferencias Corrientes y de Capital a cada una de las Empresas respectivas. Dicha Resolución será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Nacional de Planificación dentro del término establecido.

CAPITULO IV

NORMAS PARA LA EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

A. ASPECTOS GENERALES

Artículo 12º.— Las entidades públicas sólo podrán efectuar, en la Planilla Única de Pagos, los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, por préstamos administrativos, así como por otros conceptos aceptados por el servidor respectivo y autorizados por Resolución del Titular del Pliego, previo informe de la Dirección General de Administración o la que haga sus veces.

Artículo 13º.— Queda prohibida realizar pagos provisionales por remuneraciones.

Artículo 14º.— Toda adquisición de bienes o prestación de servicios no personales, se someterá al requisito de Licitación Pública cuando su costo unitario o valor total exceda de un millón quinientos mil soles oro (S/. 1'500,000.00); en los casos de quinientos mil soles oro (S/. 500,000.00) a un millón quinientos mil soles oro (S/. 1'500,000.00) se someterá a concurso de precios y en los casos de sumas menores de quinientos mil soles oro (S/. 500,000.00) se podrá efectuar directamente.

Los Estudios, las Consultorías y las Supervisiones que se convengan por Contrata, se otorgarán mediante concurso de méritos cuando su monto sea superior a S/. 1'000,000.00. En los casos de sumas menores se podrá adjudicar directamente.

Las Obras por Contrata se someterán al requisito de Licitación Pública si su monto excede de Cinco Millones de Soles Oro (S/. 5'000,000.00). Para sumas inferiores a este monto y superiores a Quinientos Mil Soles Oro (S/. 500,000.00) se someterá a concurso de precios. Si el monto es inferior a S/. 500,000.00 se podrá adjudicar directamente.

En las Empresas Públicas la adquisición de bienes o prestación de servicios no personales, así como las de Obras, Estudios, Consultorías y Supervisiones que se convengan por Contrata, se efectuarán de conformidad con las respectivas leyes que norman sus actividades y supletoriamente por el presente Artículo.

Artículo 15º.— El Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada (ORDEZA) así como el Comité Ejecutivo del Complejo Bayóvar (CECOMBA) se sujetarán en el presente ejercicio a lo siguiente:

Toda adquisición de bienes o prestación de servicios no personales se efectuará de acuerdo a las condiciones siguientes:

a. Directamente, hasta por un monto de Tres Millones de Soles Oro (S/. 3'000,000.00);

b. Por concurso de precios, cuando el monto sobrepase los Tres Millones de Soles Oro (S/. 3'000,000.00) hasta Cinco Millones de Soles Oro (S/. 5'000,000.00); y

c. Por Licitación Pública, cuando el monto excede de Cinco Millones de Soles Oro (S/. 5'000,000.00).

Los Estudios, las Consultorías y las Supervisiones que se convengan por Contrata, se otorgarán mediante concurso de méritos cuando su monto sea superior a Un Millón Quinientos Mil Soles Oro (S/. 1'500,000.00), y en los casos de sumas menores a dicho monto se podrá otorgar en forma directa.

La contratación de obras, se efectuará de acuerdo a las condiciones siguientes:

a. Directamente, hasta por un monto de Tres Millones de Soles Oro (S/. 3'000,000.00);

b. Por concurso de precios, cuando el monto sobrepase los Tres Millones de Soles Oro (S/. 3'000,000.00), hasta Treinta Millones de Soles Oro (S/. 30'000,000.00); y

c. Por Licitación Pública, cuando el monto excede de Treinta Millones de Soles Oro (S/. 30'000,000.00).

Artículo 16º.— Los Organismos del Sector Público Nacional podrán efectuar contrataciones con personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios no personales, previo informes de las Oficinas de Presupuesto y de Planificación del Sector respectivo o las que hagan sus veces. Dichas contrataciones serán puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a su concertación.

Se excluye de esta norma la contratación referida a Proyectos de Inversión.

Artículo 17º.— La adquisición de bienes o prestación de servicios no personales sujetos a tarifas o precio oficial controlado por el Estado, no requerirá de concurso de precios o de licitación pública.

Artículo 18º.— Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de Obras, Estudios, Consultorías y Supervisiones que se concluyen entre entidades del Sector Público Nacional, no estarán sujetas a los requisitos de licitación, concurso de precios o concurso de méritos.

Artículo 19º.— Las exoneraciones de los requisitos de licitación pública, concursos de precios y/o concursos de méritos sólo procederán en los casos siguientes:

a. Cuando se declaren desiertas las licitaciones públicas, los concursos de precios o los concursos de méritos; y

b. Cuando las condiciones, especificaciones o características técnicas lo requieran.

Las solicitudes de exoneración respectiva deberán sustentarse con la documentación que acredite que se han declarado desiertas las licitaciones públicas, concursos de precios o concursos de méritos o que las condiciones, especificaciones o características así lo requieran y el informe del Director General de Administración o de quien haga sus veces indicando que los Bienes, Servicios, Estudios u Obras se encuentran presupuestados, precisando el Programa y la correspondiente Partida Específica y Fuente de Financiamiento que se afectará.

Para el Gobierno Central la exoneración será autorizada por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente.

Para los Organismos Públicos Descentralizados, las exoneraciones se otorgarán mediante Resolución del Titular del Sector, previa aprobación del Titular del Pliego. Para los Gobiernos Locales la exoneración será aprobada por Resolución del respectivo Concejo Provincial.

En el caso de exoneración por haberse declarado desierto el concurso o la licitación, el contrato correspondiente deberá ajustarse a las características y monto de las bases respectivas.

Artículo 20º.— El pago de presupuesto adicional cuyo monto acumulado no exceda de Dos Millones de Soles Oro (S/. 2'000,000.00) y que corresponda a una misma obra, no requerirá la autorización previa de la Contraloría General de la República, sin perjuicio del control posterior pertinente.

Artículo 21º.— Las Operaciones de Endeudamiento Interno para financiar Proyectos de Inversión que deban realizar los Organismos del Sector Público Nacional, serán efectuadas previo los informes de las Direcciones Generales de Crédito Público y Presupuesto Público.

Artículo 22º.— El pago de los servicios de amortización, intereses y otros gastos que se deriven de los préstamos externos correspondientes a los Volúmenes 01 — Gobierno Central, y 02 — Instituciones Públicas, los realizará la Dirección General de Crédito Público, en cuyo presupuesto deberá consignarse las partidas pertinentes para cubrir la obligación de acuerdo con los términos de los contratos.

Artículo 23º.— Las operaciones de crédito externo estarán sujetas al informe previo de la Contraloría General de la República.

Artículo 24º. — Ampliase los alcances del Decreto-Ley 20540 en lo referente a la refinanciación de los servicios de la deuda externa hasta el 31 de Diciembre de 1976.

Artículo 25º. — Estarán sujetos a la Unidad de Caja los ingresos destinados de los Pliegos Presupuestales del Volumen 01 — Gobierno Central.

Artículo 26º. — Las multas que por cualquier causa o naturaleza impongan los organismos que conforman los Volúmenes 01 — Gobierno Central y 02 — Instituciones Públicas, constituyen ingresos del Tesoro Público. Las multas impuestas por los Organismos del Sector Público Nacional a sus propios trabajadores, se aplicarán a integrar fondos de estímulo.

Artículo 27º. — Por Resolución de los Titulares del Pliego se podrá delegar la autoridad correspondiente a ellos en lo referente a la administración de los Programas Presupuestales. En los casos en que esta delegación se produzca, las Resoluciones respectivas serán transcritas a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.

La delegación de autoridad para la administración en niveles programáticos distintos a los señalados en el párrafo precedente se efectuarán por Resolución del Jefe del Programa.

Artículo 28º. — Para la ejecución de su presupuesto, el Banco Central de Reserva del Perú y los Institutos de Investigación Tecnológica a que se refieren los artículos 14º del Decreto-Ley 18350, 40º del Decreto-Ley 18810, 337º del Decreto-Ley 18880 y 84º del Decreto-Ley 19020, en cuanto sea de aplicación, se regirán por las normas señaladas para las Empresas Públicas.

En lo que se refiere a multas, dichas Instituciones cumplirán todo lo dispuesto en el Artículo 26º.

B. EJECUCION PRESUPUESTAL

Artículo 29º. — La ejecución presupuestal se realizará mediante:

- a. El Calendario de Ingresos Previstos;
- b. El Calendario de Compromisos; y
- c. El Calendario de Pagos.

El Calendario de Ingresos, es la previsión trimestral de la recaudación y captación de los recursos financieros.

El Calendario de Compromisos, es la previsión y autorización trimestral máxima, para incurrir en compromisos durante el trimestre correspondiente y será formulado en función de los recursos financieros existentes y de las necesidades para el logro de las metas.

El Calendario de Pagos, es el instrumento de Caja en el que se prevé la necesidad de fondos de los Pliegos para cancelar los compromisos y demás obligaciones en un trimestre determinado.

La ejecución de los Egresos se efectuará en las fases siguientes:

Compromiso: Es la fase de la ejecución presupuestal mediante la cual se dispone total o parcialmente de las asignaciones presupuestales y se genera cuando se aprueba la orden para la adquisición de Bienes, Prestación de Servicios, Valorización de Avance de Estudios u Obras y Pagos anticipados derivados de obligaciones contractuales o por disposiciones legales.

Pago: Se concreta cuando se emite el documento de pago.

1. CALENDARIO DE COMPROMISOS

Artículo 30º. — La ejecución de los presupuestos del Volumen 01 — Gobierno Central, Título II, se sujetará al Calendario de Compromisos de cada Pliego financiado por toda fuente y detallando las transferencias a los Organismos Públicos Descentralizados.

Los Calendarios de Compromisos serán formulados por los Jefes de Programa a nivel de Programa y Partida Genérica y por Programas y Fuentes de Financiamiento. Los referidos Calendarios compatibilizados por las Oficinas de Presupuesto y por la Dirección General de Administración o las que hagan sus veces y consolidados a nivel de Pliego serán remitidos, veinte (20) días antes de su vigencia, a la Dirección General de Presupuesto Público para su reajuste en función del financiamiento y de las necesidades para el logro de las metas.

Los Calendarios se aprobarán para cada trimestre, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, dentro de los diez (10) días anteriores a su vigencia, a nivel de Pliego, Programa y Partida Genérica; y sólo a nivel de Pliego por Fuente de Financiamiento.

La ejecución presupuestal de los organismos que conforman el Volumen 02 — Instituciones Públicas, se sujetará al Calendario de Compromisos, el que será formulado por los respectivos Jefes de Programa, a nivel de Programa y Partida Genérica y por Programa y Fuentes de Financiamiento. Los referidos Calendarios consolidados por Pliegos, serán remitidos veinte (20) días antes de su vigencia al Organismo Central del Sector correspondiente, para su compatibilización por la Oficina de Presupuesto y la Dirección General de Administración o las que hagan sus veces, en función de las transferencias que se aprueben en el Calendario de Compromisos del Volumen 01 — Gobierno Central.

Dichos Calendarios serán aprobados por Resolución del Titular del Sector correspondiente a nivel de Pliego, Programa y por Partida General y sólo a nivel de Pliegos por Fuente de Financiamiento. Una vez aprobados serán remitidos a la Dirección General de Presupuesto Público, dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la autorización.

Artículo 31º. — La ejecución del Presupuesto del Concejo Provincial de Lima, se sujetará a los Calendarios de Compromisos; los cuales serán aprobados por el Concejo (10) antes de su vigencia, a nivel de Pliego, Programa y Partida Genérica, y sólo a nivel de Pliego por Fuentes de Financiamiento.

Artículo 32º. — La parte de las metas no logradas en un Calendario, podrán ser previstas en los Calendarios siguientes.

Los saldos no comprometidos de la autorización dada, no podrán ser utilizados una vez vencido el período correspondiente.

CALENDARIO DE PAGOS

Artículo 33º. — Los Calendarios de Pagos, a nivel de Pliego y Fuente de Financiamiento de los Pliegos Presupuestales del Volumen 01 — Gobierno Central, serán formulados por las Direcciones Generales de Administración o las que hagan sus veces, detallando las transferencias a Instituciones y Empresas Públicas y serán remitidos a la Dirección General de Tesoro Público, dentro de los veinte (20) días antes de su vigencia, para su compatibilización en función del ingreso previsto de Caja y del vencimiento de los compromisos y otras obligaciones por pagar.

Dichos Calendarios serán aprobados a nivel de Pliego y Fuentes de Financiamiento por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas diez (10) días antes de su vigencia.

Los Calendarios de Pagos de los Organismos del Volumen 02 Instituciones Públicas, serán formulados por la Dirección General de Administración o la que haga sus veces a nivel de Pliegos y por Fuentes de Financiamiento. Los

referidos Calendarios consolidados serán remitidos, veinte (20) días antes de su vigencia, al Organismo Central del Sector correspondiente para su compatibilización por la Dirección General de Administración o la que haga sus veces, en función de las transferencias que se aprueben en el Calendario de Pagos del Volumen 01—Gobierno Central. Estos Calendarios serán aprobados por Resolución del Titular del Sector correspondiente a nivel de Pliego y Fuentes de Financiamiento. Una vez aprobados, serán remitidos a la Dirección General de Tesoro dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su aprobación.

Artículo 34º. — Para la ejecución del Calendario de Pagos, la Dirección General de Tesoro Público aprobará las Autorizaciones de Giro que periódicamente le soliciten los Pliegos sin exceder el monto asignado en el Calendario de Pagos.

Artículo 35º. — Los montos no utilizados de un Calendario de Pagos no constituyen disponibilidad para efectuar pagos en periodo posteriores, salvo que sean incluidos en Calendarios siguientes.

Artículo 36º. — El empleo de los Calendarios de Compromisos y de Pagos es optativo para las Sociedades de Beneficencia Pública, Empresas Públicas y Seguro Social del Perú.

Artículo 37º. — Las modificaciones de los Calendarios de Compromisos y de Pagos se aprobarán con el mismo trámite y jerarquía que la norma que aprobó dichos Calendarios.

C. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 38º. — El Presupuesto puede ser modificado por :

a. Transferencias : son traslados de asignaciones presupuestales de una partida habilitadora a otra por habilitar.

b. Ampliaciones : implican un incremento del monto total del Presupuesto, tanto de Ingresos como de Egresos.

c. Reprogramaciones : son reajustes que implican incorporación, modificación o eliminación de metas, así como reasignación de recursos; sólo se realizarán como resultado de las evaluaciones globales del Presupuesto del Sector Público Nacional.

Artículo 39º. — Las Transferencias de Asignaciones Presupuestales a nivel de Partida Específica, se aprobarán teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el presente Decreto Ley y con sujeción a lo siguiente :

a. Las Transferencias de Asignaciones Presupuestales dentro de un mismo Programa, por Resolución del Jefe del Programa respectivo, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

b. Las Transferencias de Asignaciones Presupuestales de un Programa a otro dentro del mismo Pliego, por Resolución del Titular del Pliego, previo informe de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces.

c. Las Transferencias de Asignaciones Presupuestales de un Pliego a otro, por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de los Sectores correspondientes y el Ministro de Economía y Finanzas previo informe de las Oficinas de Presupuesto, y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 40º. — Las Ampliaciones Presupuestales en los Pliegos del Volumen 01—Gobierno Central y 02—Instituciones Públicas, serán aprobadas por Decreto Ley con especificación de Programas y Partidas Genéricas, previo informe de la Oficina de Presupuesto, y de la Sectorial de Planificación, o de las que hagan sus veces, del Instituto Nacional de Planificación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En los Volúmenes 01—Gobierno Central y 02—Instituciones Públicas, los recursos provenientes de donaciones internas o externas serán utilizados, previa autorización dada por Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces, dándose cuenta dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, a la Contraloría General de la República y a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y de Tesoro Público.

Al cierre del ejercicio presupuestal el Ministerio de Economía y Finanzas propondrá la ampliación total del Presupuesto, que corresponda a los montos autorizados por donaciones.

Artículo 41º. — Las Transferencias en los Pliegos de las Empresas Públicas, Seguro Social del Perú y Sociedades de Beneficencia Pública, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego respectivo, dando cuenta al Titular del Sector y al Ministerio de Economía y Finanzas. Las ampliaciones serán aprobadas por Resolución del Titular del Sector, dando cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 42º. — Las Transferencias en los Pliegos de los Gobiernos Locales serán aprobados a nivel de Partida Específica, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el presente Decreto Ley y con arreglo a lo siguiente:

a. De una Partida a otra, y dentro del mismo Programa, por Resolución del Jefe del Programa respectivo, previo informe de la Oficina de Presupuesto, o de la que haga sus veces.

b. De un Programa a otro, dentro del mismo Pliego, por Resolución del Titular del Pliego previo informe de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces.

Artículo 43º. — Las ampliaciones de los Presupuestos de los Gobiernos Locales serán aprobadas por Resolución del respectivo Concejo Provincial previo informe de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces.

Artículo 44º. — Las modificaciones Presupuestales aprobadas por los Jefes de Programa y Titulares de Pliego, serán transcritas al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

Artículo 45º. — Las Reprogramaciones de los Organismos del Sector Público Nacional, que como resultado de las evaluaciones globales sea necesario efectuar, se sujetarán a lo siguiente:

a. Para los Organismos que conforman el Volumen 01—Gobierno Central y Volumen 02—Instituciones Públicas, se autorizarán por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previo informe de las Oficinas de Presupuesto, de Planificación o de las que hagan sus veces, del Instituto Nacional de Planificación y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Las Reprogramaciones podrán ser globales o parciales. Las parciales podrán efectuarse a propuesta del Titular del Sector correspondiente con los informes de los organismos mencionados en el párrafo anterior, y las globales se harán exclusivamente a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas.

b. En los Pliegos de las Empresas Públicas y Seguro Social del Perú, las Reprogramaciones serán aprobadas por Resolución del Titular del Sector correspondiente, previo informe de las Oficinas de Presupuesto y Sectorial de Planificación o de las que hagan sus veces.

En los Pliegos de las Empresas Públicas se considera como Reprogramación las modificaciones presupuestales que afecten en forma directa los recursos destinados a los Programas de Inversión o Adquisición de Bienes de Capital. —

En los Pliegos de las Empresas Públicas Financieras, se considera como Reprogramación, las modificaciones presupuestales que afecten los recursos destinados a los Programas de Inversión Real.

Las Reprogramaciones, una vez aprobadas, serán remitidas a la Dirección General de Presupuesto Público y al Instituto Nacional de Planificación dentro del término de diez (10) días contado a partir de su aprobación.

c. Las Reprogramaciones en los Pliegos de los Gobiernos Locales se aprobarán por Resolución del Concejo Provincial respectivo, debiendo ser transcritas a la Dirección General de Presupuesto Público dentro del término de diez (10) días contado a partir de su aprobación.

d. Las Reprogramaciones de los Pliegos de las Sociedades de Beneficencia Pública, serán aprobadas por Resolución del Titular del Sector Salud, previo los informes de las Oficinas de Presupuesto y de la Sectorial de Planificación o de las que hagan sus veces y transcritas a la Dirección General de Presupuesto Público dentro del término de diez (10) días contado a partir de su aprobación.

D. LIMITACIONES

Artículo 46º. — Las modificaciones presupuestales en los Pliegos de los Volúmenes 01—Gobierno Central, 02—Instituciones Públicas y 04—Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública, estarán sujetas a las siguientes limitaciones

a. Las Transferencias Presupuestales sólo procederán:

(1) Cuando la partida habilitadora haya cumplido el fin para el cual estuvo prevista o éste haya sido suprimido.

(2) Cuando la partida por habilitarse se encuentre agotada y aún no se haya alcanzado el fin previsto.

(3) Cuando la partida habilitadora no ha sido habilitada anteriormente.

b. No podrán efectuarse transferencias presupuestales, dentro de los primeros seis (6) meses del ejercicio presupuestal 1975—1976.

c. Los recursos destinados a la obtención de metas de inversión no podrán ser transferidos a metas de funcionamiento.

d. Las modificaciones del Presupuesto de Personal que impliquen creación, supresión o modificación de plazas serán aprobadas por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente, previo los informes favorables del Instituto Nacional de Administración Pública y de la Dirección General de Presupuesto Público. Dichas modificaciones podrán efectuarse únicamente con arreglo al Cuadro de Asignación de Personal y Cuadro de Organización aprobados, no pudiendo consignarse ni cubrirse plazas no consideradas en ellos. En los Pliegos de los Gobiernos Locales, la modificación del Presupuesto de Personal será aprobada por Resolución del Concejo Provincial respectivo.

e. Las Partidas Específicas 01.01 "Remuneración Básica" y 01.03 "Remuneración al Cargo" no podrán ser habilitadoras, salvo cuando existan recursos provenientes de licencias otorgadas sin goce de haber, en cuyo caso servirán únicamente para financiar contratos de personal de reemplazo.

f. Las Partidas Específicas correspondientes a la Genérica 01.00 "Remuneraciones" sólo podrán habilitarse entre ellas en un mismo Programa, dentro del mismo Pliego o entre Pliegos, con los informes y niveles de aprobación que corresponda.

g. Las Partidas Específicas 09.17 "Expropiaciones de la Reforma Agraria" y 09.18 "Otras Expropiaciones" no podrán ser habilitadoras.

h. Las Partidas Específicas "Otros" de los distintas Genéricas, en ningún caso serán habilitadoras.

i. Los recursos considerados en Programas Presupuestales de ámbito regional, en ningún caso podrán ser transferidos a Programas del Área de Lima Metropolitana. Sólo podrán transferirse recursos presupuestales de un Programa Regional a otro siempre que se haya cumplido las metas previstas.

j. La modificación del destino de las asignaciones correspondientes a las "Transferencias" aún cuando el cambio de destino sea dentro de una misma específica, sólo podrá efectuarse excepcionalmente y por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

k. Las partidas específicas 08.01 "Mobiliario, Enseres y Equipo Mecánico de Oficina" y 08.02 "Vehículos de Transporte", no podrán ser habilitados ni por excepción.

l. Las partidas correspondientes a "Crédito Devengados y Reconocidos" no podrán ser habilitadoras.

m. Las partidas específicas 04.01 Al Seguro Social del Perú (Caja de Enfermedad - Maternidad) 04.02 Al Seguro Social del Perú (Caja Nacional de Pensiones), y 04.07 Pensiones de Cesantía, Invalidez y Sobrevivientes, no podrán ser habilitadoras.

Artículo 47º— Para cambiar la modalidad de ejecución de una Obra o Estudio presupuestada por Contrata a la de Administración debe cumplirse los requisitos enumerados en el Artículo 10º. El cambio de modalidad se aprobará por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas previo informe de las Oficinas de Presupuesto y Sectorial de Planificación o de las que hagan sus veces y de la Dirección General de Presupuesto Público.

CAPITULO V

EVALUACION PRESUPUESTAL

Artículo 48°— Cada seis (6) meses se efectuará evaluaciones globales de la Ejecución Presupuestal de los Organismos del Sector Público Nacional, tanto del comportamiento de los ingresos como del cumplimiento de las metas y utilización de los recursos. Estas evaluaciones serán ejecutadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación de conformidad con las Directivas que al respecto emita el Ministro de Economía y Finanzas.

En base a los resultados y conclusiones obtenidas de la evaluación global, el Ministro de Economía y Finanzas presentará al Consejo de Ministros las conclusiones y recomendaciones pertinentes. En función de ellas podrá Reprogramarse el Presupuesto del Sector Público Nacional, requiriéndose para tal efecto la aprobación previa por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 49°— Mensualmente la Dirección General de Presupuesto Público realizará la evaluación de la ejecución del Calendario de Compromisos en base a la información que deberán de proporcionar las Direcciones Generales de Administración o las que hagan sus veces, para lo cual, emitirá las Directivas pertinentes.

Igual evaluación efectuará la Dirección General de Tesoro Público sobre la ejecución del Calendario de Pagos con sujeción a las Directivas que dicte.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 50°— Es requisito indispensable para el giro de las transferencias consignadas a favor de personas jurídicas distintas al Sector Público Nacional, la presentación previa a la

Dirección General de Administración del Pliego o de la que haga sus veces, de los documentos siguientes:

- a. Declaración Jurada de que no recibe otra transferencia del Sector Público Nacional.
- b. Rendición de cuentas correspondientes a la asignación percibida en el ejercicio presupuestal anterior; y
- c. Metas y Presupuesto Analítico debidamente fundamentado. No están incluidas en esta disposición las transferencias que se realizan al exterior.

Artículo 51°— El Programa de Pago de Cuotas Internacionales, se aprobará por Resolución Suprema, refrendada por los Ministros de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores y será puesto en conocimiento del Consejo de Transacciones Externas del Sector Público.

Artículo 52°— Para las rendiciones de cuentas se reconoce como documentos justificatorios, los siguientes:

- a. Planilla de Pagos por Remuneraciones;
- b. Facturas por compra de bienes y servicios;
- c. Comprobantes de Gastos debidamente justificados y firmados por las personas autorizadas, cuando no sean aplicables los documentos anteriores; y,
- d. Declaraciones Juradas debidamente autenticadas en los casos de no existir ninguno de los documentos mencionados.

Artículo 53°— Para las Comisiones del Servicio dentro o fuera del territorio nacional, sean éstas personales o en Delegación, se formulará el Presupuesto del Costo de la Actividad de conformidad con los dispositivos vigentes.

La rendición de cuentas se justificará con los documentos establecidos en el Artículo anterior.

Quando se trate de gastos en moneda nacional, los presupuestos serán aprobados por el Titular de cada Pliego; cuando se trate de gastos en moneda extranjera, serán aprobados por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Economía y Finanzas dentro del término de sesenta (60) días contado a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, formulará el proyecto de reglamento del presente Artículo para su aprobación por Resolución Suprema.

Artículo 54°— Las entidades que por encargo ejecutan Actividades o Proyectos, están obligados a rendir cuenta ante la entidad de quien reciban el encargo.

Artículo 55°— El Titular de cada Sector dictará las medidas pertinentes para la supervisión presupuestal de sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 56°— Los Concejos Provinciales que administran el impuesto creado por el Decreto-Ley 19654 asegurarán la distribución de los recursos provenientes de este impuesto, en función de las metas previstas en los diferentes Programas que integran su Pliego.

Artículo 57°— Los Concejos Provinciales que tuvieren saldos provenientes de las Transferencias del Gobierno Central asignadas en el Bienio 1973-1974, los presupuestarán como saldos de Balance para el período 1975-1976.

Artículo 58°— Déjese en suspenso para el Ejercicio 1975-1976, lo dispuesto en el Artículo 33° del Decreto-Ley 19654.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59º.— A fin de asegurar la fluidez del Gasto Público en la iniciación de la ejecución presupuestal, el Calendario de Compromisos y el de Pagos, correspondientes al Primer Trimestre del Ejercicio, serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a nivel de Pliego y por Fuente de Financiamiento, sujetándose a los compromisos y pagos indispensables en tanto no se aprueben los respectivos Presupuestos Analíticos.

Los Titulares de los Pliegos aprobarán y publicarán e Calendario de Compromisos a nivel de Programa y por Partida Genérica, dentro del término de quince (15) días contado a partir de la aprobación de los Presupuestos Analíticos.

Artículo 60º.— La Dirección General de Tesoro Público proveerá, en el ejercicio fiscal siguiente, dentro de los Calendarios de Pagos correspondientes, los recursos necesarios para cancelar compromisos que no hubieren sido pagados hasta el 31 de Diciembre de 1976 y que correspondan a la Fuente Tesoro Público.

Artículo 61º.— El financiamiento de los subsidios derivados del control de precios aprobados por el Consejo de Ministros que requiera cualquier Sector, será de cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 62º.— La Contraloría General de la República queda encargada de cautelar el cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Artículo 63º.— Suspéndese las disposiciones legales que se opondan al presente Decreto-Ley, durante su vigencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos setenticuatro.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**,
Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP **JOSE ARCE LARCO**, Ministro de Marina.

General de División EP **ALFREDO CARPIO BECERRA**,
Ministro de Educación.

General de División EP **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**,
Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**,
Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **PEDRO RICHTER PRADA**,
Ministro del Interiores

Mayor General FAP **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP **AMILCAR VARGAS GAVILANO**,
Ministro de Economía y Finanzas.

Mayor General FAP **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP **RAUL MENESES ARATA**,
Ministro de Transporte y Comunicaciones.

Por Tanto:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Diciembre de 1974.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP **JOSE ARCE LARCO**.

General de Brigada EP **AMILCAR VARGAS GAVILANO**.

VOLUMEN 01 : CUADRO POR PLIEGOS Y OBJETO DEL GASTO
(En Miles de Soles)

PLIEGOS	0100	0200	0300	0400	0500	0600	0700	0800	0900	1000	1100	1200	Total
01 Presidencia de la República	298'449	46'247	184'470	493'944	—	250	25'000	26'750	—	—	49'000	—	1.124'110
02 Poder Judicial	610'000	8'350	17'650	217'000	—	—	10'000	7'500	—	—	—	—	870'500
03 Poder Electoral	68'520	2'233	6'612	12'183	—	—	—	442	—	—	—	—	90'000
04 Ministerio del Interior	10.400'182	912'686	239'045	4.579'000	9'411	22'000	285'500	319'150	—	—	—	28'454	16.825'438
05 Ministerio de Relaciones Exteriores	588'700	57'367	319'943	89'600	—	—	18'350	57'140	100	—	1'800	—	1.133'000
06 Ministerio de Guerra	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14.539'767
07 Ministerio de Marina	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8.529'344
08 Ministerio de Aeronáutica	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10.651'209
09 Ministerio de Economía y Finanzas	1.332'896	168'686	343'561	19.883'444	17.314'100	8'870	59'500	106'412	8'943	288	5.486'014	19.145'191	64.862'905
10 Ministerio de Agricultura	2.789'094	498'251	893'716	867'241	1.086'030	245'803	7.110'229	223'735	537'265	—	385'500	1.094'182	16.696'056
11 Ministerio de Pesquería	231'877	54'381	104'847	136'194	30'592	198'394	1.013'808	398'560	300	—	124'200	72'806	2.353'957
12 Ministerio de Industria y Turismo	490'200	45'030	203'000	90'000	—	277'000	247'000	23'000	25'000	—	1.524'232	—	2.921'432
13 Ministerio de Energía y Minas	399'415	33'003	76'811	100'554	750	61'700	3'500	5'717	—	—	7.018'000	4'350	7.703'800
14 Ministerio de Transportes y Comunica- ciones	1.922'543	171'062	438'262	591'222	19'051	620'126	4.066'507	30'221	4'000	575	407'000	204'724	8.535'303
15 Ministerio de Trabajo	306'620	25'000	45'000	87'000	—	—	—	5'500	—	80	—	—	469'400
16 Ministerio de Vivienda y Construcción	852'941	133'040	215'593	208'135	30'629	31'950	677'085	30'596	12'650	382	30'000	70'150	2.293'151
17 Ministerio de Educación	26.834'754	499'783	736'383	9.063'822	6'527	15'000	1.974'970	644'600	25'000	—	567'200	24'243	39.822'117
18 Ministerio de Salud	4.751'406	1.423'483	475'736	2.152'120	—	18'800	557'172	347'839	5'000	—	124'600	—	9.851'156
19 Contraloría General de la República	127'262	5'000	20'000	35'738	—	—	—	1'000	—	—	—	—	190'000
20 Instituto Nacional de Planificación	208'911	10'741	33'335	26'570	—	800	6'450	4'493	1'000	—	—	—	292'300
21 Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada	120'000	30'000	26'500	12'500	3'264	198'380	1.017'803	121.790	46'500	175'874	—	15'250	2.687'751
22 Consejo Nacional de Justicia	24'666	1'169	1'470	7'404	—	—	—	300	—	—	—	—	35'000
23 Sistema Nacional de Apoyo a la Movili- zación Social	1.719'364	343'075	385'368	306'941	4'965	12'700	365'900	60'658	3'138	124'400	—	45'795	3.369'304
24 Oficina Nacional de Integración	29'878	3'142	12'659	2'215	—	—	—	2'306	—	—	—	—	50'200
25 Ministerio de Comercio	1.078'560	87'393	258'625	111'883	—	—	41'500	51'459	—	—	—	—	1.627'400
26 Oficina Central de Información	100'367	20'746	49'586	23'101	—	—	—	22'120	—	—	—	—	431'000
27 Comisión Nacional de Propiedad Social	56'200	6'200	14'000	5'500	—	—	500	7'500	—	100	215'000	—	90'000
28 Comité Ejecutivo del Complejo de Bayé- var	147'400	14'800	53'700	15'290	—	149'850	585'400	31'250	2'400	—	—	—	1.000'000
29 Ministerio de Alimentación	698'911	101'530	332'877	72'635	—	81'546	775'481	160'145	3'000	—	—	—	2.216'125
	56.187'326	4.707'359	6.493'729	39.192'156	18.505'339	2.943'179	19.141'553	2.679'993	644'296	298'789	16.052'546	20.695'160	221'261'745

Gobierno Revolucionario dictó la Ley del Presupuesto Bienal del Sector Público...

VOLUMEN 02: CUADRO POR PLIEGOS Y OBJETO DEL GASTO

(En Miles de Soles)

SECTORES - PLIEGOS	0100	0200	0300	0400	0500	0600	0700	0800	0900	1000	1100	1200	TOTAL
01: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA													
01-Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología	69'636	4'967	13'485	5'730	---	---	10'000	1'182	---	---	---	---	105'000
02-Registros Públicos	66'138	4'800	4'734	4'978	---	---	---	4'000	---	---	---	---	84'650
03-Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales	25'361	1'000	1'600	2'054	---	35'000	---	25	---	10	---	---	65'050
04-Centro Nacional de Productividad	18'895	1'841	4'694	1'630	---	---	---	2'940	---	---	---	---	30'000
05-Instituto Nacional de Administración Pública	101'100	5'000	9'900	3'000	---	---	---	1'000	---	---	---	---	120'000
09: ECONOMIA Y FINANZAS													
11-Banco Central de Reserva del Perú	1.077'657	181'395	706'010	258'714	246'800	5'500	159'500	132'590	80'000	750	192'734	---	3.041'850
12-Superintendencia de Banca y Seguros	120'054	4'609	14'596	25'223	---	---	---	5'132	146	40	---	---	169'800
13-Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores	54'289	4'690	14'413	7'390	---	---	---	4'521	---	100	---	---	85'403
10: AGRICULTURA													
21-Tribunal Agrario	99'650	8'151	16'349	11'600	---	---	---	4'050	---	---	---	---	140'000
22-Centro de Capacitación e Investigación de la Reforma Agraria	48'278	3'535	6'129	6'818	---	---	---	200	---	---	---	---	65'010
23-Oficina Nacional de Apoyo Alimentario	37'700	6'725	19'775	3'700	---	---	1'490	3'410	---	---	---	---	72'800
11: PESQUERIA													
26-Instituto del Mar del Perú	82'229	17'310	22'500	10'261	---	---	25'100	38'800	200	---	---	---	196'400
12: INDUSTRIA Y TURISMO													
31-Instituto de Investigaciones Técnicas Industriales y de Normas Técnicas (ITINTEC)	82'240	7'927	131'411	15'739	---	19'000	---	8'947	150	970	---	---	265'384
32-Servicio Nacional de Adiestramiento de Industria y Turismo	327'807	95'192	77'384	70'984	---	11'311	165'185	40'239	555	---	---	---	788'637
13: ENERGIA Y MINAS													
41-Junta de Control de Energía Atómica	15'487	5'373	3'912	1'828	---	17'500	500	---	---	---	---	---	44'600
42-Registro Público de Minería	8'367	388	177	3'137	---	---	---	331	---	---	---	---	12'400
43-Instituto Científico y Tecnológico Minero	119'926	20'354	108'680	35'105	---	8'000	40'500	100'661	---	---	---	---	433'226
14: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES													
51-Organismo Regulador de Tarifas de Transportes	14'948	940	3'329	1'529	---	---	---	54	---	---	---	---	20'700
52-Escuela Nacional de Marina Mercante "Miguel Grau"	38'618	20'869	17'929	4'549	---	1'545	35'000	13'147	1'001	---	---	---	132'058
53-Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones	18'000	3.519	2'092	2'288	1	---	---	17'680	---	120	---	---	42'800
16: VIVIENDA													
61-Servicio de Parques	84'379	19'877	8'436	11'308	---	2'000	25'000	2'500	500	---	---	---	154'000
62-Consejo Nacional de Tasaciones	14'280	1'200	2'400	1'500	---	---	---	100	---	20	---	---	19'500
17: EDUCACION													
71-Sistema Nacional de la Universidad Peruana	3.270'544	451'906	393'110	837'610	---	---	443'216	15'303	---	---	---	---	5.311'588
72-Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes	98'101	8'721	9'346	106'132	---	2'500	58'796	6'704	---	---	---	---	290'300
73-Instituto Nacional de Cultura	344'559	25'732	51'067	65'922	---	26'474	29'700	14'460	14'100	---	---	---	572'934
74-Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo	6'339	156	905	2'124	---	---	---	500	---	7'384	---	---	17'408
75-Instituto Geofísico del Perú	51'973	5'500	5'384	5'255	---	---	500	2'000	---	---	---	---	70'612
18: SALUD													
81-Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social	84'994	5'130	17'076	19'000	---	---	---	4'000	---	---	---	---	130'200
82-Institutos Nacionales de Salud	138'380	52'100	20'971	13'473	---	33'006	136'056	81'420	---	---	---	---	475'406
83-Junta de Asistencia Nacional	141'067	27'530	20'750	55'483	---	3'050	191'850	71'470	---	---	---	---	511'900
84-Instituto Nacional de Neonatología y Protección Materno-Infantil	58'838	14'502	5'420	9'440	---	---	---	3'800	---	---	---	---	82'000
TOTAL:	6.720'834	1.009'958	1.614'914	1.603'504	246'801	164'886	1.322'193	581'165	96'652	9'394	192'734	---	12.563'035